



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-239/2021.

ACTORAS: RAQUEL SANTISTEBAN SÁNCHEZ
Y ERIKA RUBI JUÁREZ EUGENIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES,
PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS, a) el escrito signado por la Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, presentado el catorce de noviembre de dos mil veintidós a las trece horas con once minutos en la Oficialía de Partes de este Tribunal; **b)** el escrito signado por Erika Rubí Juárez Eugenio y Raquel Santiesteban Sánchez, recibido en el correo electrónico de Oficialía de Partes el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós a las once horas con cincuenta y cinco minutos; y **c)** el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado:

I. ANTECEDENTES

1. Instalación del Ayuntamiento. En la sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, tomaron protesta de los cargos, los integrantes del Cabildo del municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.

I. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales De la Ciudadanía.

a. Presentación de escrito, registro y turno a Ponencia. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, las actoras presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por el pago

INC-TEEP-JDC-239/2021.

inequitativo y desproporcionado de sus remuneraciones, aguinados y vacaciones, durante la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.

En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, acordó la integración del expediente TEEP-JDC-239/2021 y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

b. Radicación El veintinueve de octubre siguiente, se radicó en la Ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se reservó acordar sobre su admisión.

c. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales De la Ciudadanía. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional dictó sentencia definitiva del expediente **TEEP-JDC-239/2021**, en la cual determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio consistente en el pago desproporcional de la remuneraciones, aguinados, vacaciones y dietas a las promoventes, en términos del considerando **OCTAVO**, rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio de falta de fundamentación y motivación de la autoridad responsable respecto del pago desproporcional a las promoventes, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la falta de competencia de este Tribunal de conocer las presuntas irregularidades que iban desde peculado a nepotismo señaladas por las promoventes, por lo que se dejan a salvo sus derechos.

CUARTO. Se **ordena** al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, realice lo ordenado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia.

QUINTO. SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en términos de lo precisado en los considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO** del presente fallo.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos realice lo ordenado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia.”



En la que se le ordenó al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, que realizara el pago correspondiente a las promoventes en un plazo improrrogable, no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificada la sentencia, debiendo informar a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

d. Certificación. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal levantó un certificación en la que señala que no existía registro en el libro de gobierno escrito u oficio presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en su calidad de responsable, durante el periodo comprendido el veintisiete de septiembre al veinticuatro de octubre del presente año, en relación a lo ordenado mediante sentencia de veintidós de setiembre del mismo año.

e. Requerimiento. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal le requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para que remitiera dentro del plazo de diez días hábiles copias certificadas de los documentos que acreditaran el pago a las promoventes ordenado en la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el cual le fue debidamente notificado el veintisiete siguiente.

f. Certificación. El diez de noviembre de dos mil veintidós el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal levantó una certificación en la que señala que no existía registro en el libro de gobierno escrito u oficio presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en su calidad de responsable, durante el periodo comprendido del veintisiete de octubre al nueve de noviembre del presente año, en relación a lo ordenado en el acuerdo de veinticinco de setiembre de la presente anualidad.

INC-TEEP-JDC-239/2021.

III. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

a. Escrito de las promoventes. El uno de noviembre del presente año, las promoventes enviaron al correo electrónico de Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito en el que solicitan la apertura de un incidente Inejecución de Sentencia Derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en relación a lo ordenado en la sentencia TEEP-JDC-239/2021, toda vez que la autoridad responsable no realizó el pago correspondiente dentro del plazo establecido.

b. Apertura de Incidente. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un Acuerdo Plenario en el que se determinó la apertura del Incidente de Inejecución de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, al advertir que la autoridad no había realizado el pago a las actoras, asimismo, se ordenó la remisión a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt el incidente citado, registrándose en el Libro de Gobierno bajo la clave **INC-TEEP-JDC-239/2021**.

c. Escrito de la Síndico Municipal. El catorce de noviembre de dos mil veintidós la Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, presentó un escrito a las trece horas con once minutos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en el que informa que está haciendo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago determinado en la sentencia de veintidós de septiembre del presente año dictada en el expediente TEEP-JDC-239/2021, proponiendo que sean diez pagos mensuales por la cantidad de \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Erika Rubí Juárez Eugenio y diez pagos de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Raquel Santiesteban Sánchez, los cuales iniciarían en febrero de dos mil veintitrés.

d. Radicación de Incidente y vista a la actora de lo solicitado por la autoridad responsable. El veintidós de noviembre de la presente anualidad, la Magistrada Ponente radicó y les dio vista a las promoventes de la solicitud



de pago realizada por la autoridad responsable para el cumplimiento de sentencia, notificándoles el veintidós siguiente.

e. Manifestaciones de las promoventes respecto a la solicitud de la autoridad responsable para el cumplimiento de sentencia. El veinticinco de noviembre del presente año, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, las promoventes enviaron al correo de Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional un escrito en el cual, manifestaron que se oponían a la propuesta de pago.

Por otra parte, aceptarían el pago en tres partes comenzando el uno de diciembre de dos mil veintidós, uno de enero y febrero de dos mil veintitres o de la forma que determiné el Pleno de este Tribunal sin que dejé de observar lo ordenado en la sentencia TEEP-JDC-239/2021.

f. Vista al Pleno. El treinta de noviembre del presente año, la Magistrada Instructora le da vista al al Pleno de este Tribunal de las propuestas de pagos realizada por la autoridad responsables y las partes promoventes contenidas en los siguientes documentos:

1. Escrito signado por la Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, presentado el catorce de noviembre de dos mil veintidós a las trece horas con once minutos en la Oficialía de partes de este Tribunal, en el que informa que está haciendo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago determinado en la sentencia de veintidós de septiembre del presente año dictada en el expediente TEEP-JDC-239/2021, proponiendo que sean diez pagos mensuales por la cantidad de \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a favor de Erika Rubí Juárez Eugenio y diez pagos de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Raquel Santiesteban Sánchez, los cuales iniciarían en febrero de dos mil veintitres, los cuales iniciarán en el mes de febrero de dos mil veintitres.
2. Escrito signado por Erika Rubí Juárez Eugenio y Raquel Santiesteban Sánchez, recibido en el correo electrónico de Oficialía de partes el veinticinco

INC-TEEP-JDC-239/2021.

de noviembre de dos mil veintidós a las once horas con cincuenta y cinco minutos, en el que refieren que no están de acuerdo con la propuesta de la autoridad responsable y proponen el pago en tres partes comenzando el uno de diciembre del presente año, posteriormente el uno de enero y uno de febrero de dos mil veintitrés o de la forma que determine el Pleno de este Tribunal Electoral sin dejar de vista lo ya determinado en la sentencia TEEP-JDC-239/2021.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 376 Bis y 386 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; así como la Tesis de Jurisprudencia **XCVIII/2001**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidas.

Además, el presente acuerdo es dictado por el Pleno del Tribunal Electoral, al no tratarse de una determinación de mero trámite, de conformidad con la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDO. PROPUESTA DE PAGO. De las constancias que obran en autos y en relación a lo referido con anterioridad, se advierte lo siguiente:



INC-TEEP-JDC-239/2021.

1. Que en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la ejecutoria dictada por este Tribunal el veintidós de septiembre de dos mil veintidós dentro del expediente **TEEP-JDC-239/2021**, se **ORDENÓ** al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, que en un plazo improrrogable no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de del día siguiente en el que fuera notificada la sentencia, entregara a **Erika Rubí Juárez Eugenio** es por la cantidad de **\$124,000.00** (Ciento veinticuatro mil pesos, cero centavos, moneda nacional); por lo que respecta a la entonces Regidora **Raquel Santiesteban Sánchez**, es por el monto de **\$75,000.00** (Setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

2. Con fecha el catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Síndico Municipal informó que está haciendo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago determinado en la sentencia de veintidós de septiembre del presente año dictada en el expediente TEEP-JDC-239/2021, proponiendo que sean diez pagos mensuales por la cantidad de \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Erika Rubí Juárez Eugenio y diez pagos de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Raquel Santiesteban Sánchez, los cuales iniciarían en febrero de dos mil veintitrés.

Remitiendo el acuse del oficio dirigido al Gobernador del Estado de Puebla, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos de Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para el ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y la zonificación catastral y de valores unitarios de sueldos urbanos, suburbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, aprobada por el Cabildo de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, signado por el Presidente Municipal y con el sello de la Oficialía de Partes del Gobernador de fecha treinta y uno de octubre del presente año .

3. Las promoventes señalaron mediante escrito presentado en el correo electrónico de Oficialía de Partes el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós que no están de acuerdo con la propuesta de la autoridad responsable y proponen el pago en tres partes comenzando el uno de

INC-TEEP-JDC-239/2021.

diciembre del presente año, posteriormente el uno de enero y uno de febrero de dos mil veintitrés o de la forma que determine el Pleno de este Tribunal Electoral sin perder de vista lo ya determinado en la sentencia TEEP-JDC-239/2021.

Por lo anterior, este Tribunal considera procedente proveer lo siguiente:

1. Es notorio que la autoridad responsable, demuestra su voluntad para dar cumplimiento íntegro a la resolución de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, al señalar que está realizando las gestiones necesarias para pagar a las promoventes aportando el acuse del oficio dirigido al Gobernador del Estado de Puebla, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos de Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para el ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y la zonificación catastral y de valores unitarios de sueldos urbanos, suburbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, signado por el Presidente Municipal y con el sello de la Oficialía de Partes del Gobernador de fecha treinta y uno de octubre del presente año .

Señalando como propuesta de pago la siguiente:

a. Diez pagos mensuales por la cantidad de \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Erika Rubí Juárez Eugenio.

b. Diez pagos de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos con cero centavos, moneda nacional) a Raquel Santiesteban Sánchez.

Los cuales iniciarán en el mes de febrero de dos mil veintitrés.

2. Las promoventes mediante el escrito presentado en el correo electrónico de Oficialía de Partes el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, señalaron que no están de acuerdo con la propuesta de la autoridad responsable y proponen el pago en tres partes comenzando el uno de diciembre del presente año, posteriormente el uno de enero y uno de febrero de dos mil veintitrés o



de la forma que determine el Pleno de este Tribunal Electoral sin dejar de vista lo ya determinado en la sentencia TEEP-JDC-239/2021.

3. Al existir una discrepancia en las fechas en las que se deben de realizar el pago, ya que la autoridad responsable señala que se llevarán a cabo en diez pagos mensuales iniciando en el mes de febrero de dos mil veintitrés y las promoventes refieren que sean realizados el uno de diciembre del presente año, posteriormente el uno de enero y uno de febrero de dos mil veintitrés o de la forma que determine el Pleno de este Tribunal Electoral sin dejar de vista lo ya determinado en la sentencia TEEP-JDC-239/2021, y tomando en cuenta el calendario de ministraciones de los recursos públicos que disponen los Ayuntamientos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, este Tribunal **determina que la autoridad responsable debe de realizar tres pagos a Raquel Santiesteban Sánchez por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional) y a Erika Rubí Juárez Eugenio debe de ejecutar dos pagos por un monto de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos cero centavos, moneda nacional) y un pago por un monto de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos cero centavos, moneda nacional), los cuales deberán de realizarse los días quince de febrero, marzo y abril del dos mil veintitrés, esto con la finalidad de evitar mayores dilaciones procesales en la ejecución de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa y de tener la certeza de que se realicen los pagos respectivos,**

Una vez realizados los pagos en las fechas y montos señalados, se **ORDENA** al Cabildo del Ayuntamiento en comento, remita a este Tribunal en un plazo de **tres días contados** a partir de que realice la transferencia respectiva, la documentación con la que acredite fehacientemente los pagos realizados a la promovente.

Apercibidos que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, el Pleno de este Tribunal le podrá imponer una sanción al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, dispuesta en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

INC-TEEP-JDC-239/2021.

Ahora bien, lo antes determinado no constituye una modificación a lo determinado por este Tribunal en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía con clave TEEP-JDC-239/2021, puesto que la finalidad de esa sentencia es que se realice el pago a las promoventes y así resarcir el daño causado; lo que se continúa privilegiando, al conceder los pagos adeudados, máxime que las actoras aceptaron que los pagos fueran de manera parcial y que en su caso el Pleno de este Tribunal determinara los pagos respectivos.

En este orden de ideas, este Tribunal está obligado a vigilar el pleno cumplimiento de las sentencia que emita, puesto que el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales; de lo que se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.

De lo que se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución, comprenda la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.

Por lo anterior se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se le **ORDENA** a la autoridad responsable a que realice el pago en parcialidades en las fechas y por los montos detallados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** del presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-JDC-239/2021.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, que de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, el Pleno de este Tribunal hará efectiva la sanción, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

